



MINISTERIO DE DEFENSA

DOCUMENTO 17
47



De acuerdo con el precedente Informe de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, y por los propios antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se dan por reproducidos a efectos de la necesaria motivación

ACUERDO:

PRIMERO.- NOTIFICAR al Teniente Coronel del Cuerpo General del Ejército de Tierra Don RAFAEL FERNÁNDEZ SISNIEGA que por resolución de esta Subsecretaría de Defensa de 9 de octubre de 2017 se archivó la información previa instruida con ocasión de la denuncia por acoso por razón de género formulada por la Capitán Doña LOURDES CEBOLLERO ANDRÉS.

SEGUNDO.- DENEGAR su solicitud de entrega de copia de las actuaciones dimanantes de la denuncia presentada.

La presente resolución deberá ser comunicada al interesado, haciéndole saber que la resolución por la que se le deniega la entrega de documentación no es firme en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Defensa en plazo de un mes a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 27/2/18
EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA



Arturo Romani Sancho

RECEBI EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO
EL INTERESADO

Zaragoza 9 de Marzo de 2018

Fdo.: Rafael Fernández Sisniega
D.N.I.: 13.741.960 N



MINISTERIO
DE DEFENSA



De acuerdo con el precedente informe de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, y por los propios antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se dan por reproducidos a efectos de la necesaria motivación

ACUERDO:

PRIMERO.- NOTIFICAR al Coronel del Cuerpo General del Ejército de Tierra Don FÉLIX ALLO FLORES que por resolución de esta Subsecretaría de Defensa de 9 de octubre de 2017 se archivó la información previa instruida con ocasión de la denuncia por acoso por razón de género formulada por la Capitán Doña LOURDES CEBOLLERO ANDRÉS.

SEGUNDO.- DENEGAR su solicitud de entrega de copia de las actuaciones dimanantes de la denuncia presentada.

La presente resolución deberá ser comunicada al interesado, haciéndole saber que la resolución por la que se le deniega la entrega de documentación no es firme en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Defensa en plazo de un mes a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 27/2/18

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA



Arturo Román Sancho



MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA REGISTRO GABTESURDEF
15 FEB. 2018
Nº DE 401/00-E- 977
ENTRADA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

110

- I N F O R M E

S/REF.: 401/401/21

NÚM.: 307

S/FECHA: 1.2.2018

N/REF.: 402/11

NÚM.: 18000718

FECHA: 15 de febrero de 2018.

ASUNTO: **SOLICITUD DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DENUNCIA.**

DESTINATARIO: DIRECTOR GABINETE TÉCNICO SUBSECRETARIO DE DEFENSA.

Examinada la documentación recibida en esta Asesoría Jurídica General, relativa al Coronel del Ejército de Tierra D. **FÉLIX ALLO FLORES** (17.869.343), Delegado de Defensa en Aragón, y al Teniente Coronel del mismo Ejército D. **RAFAEL FERNÁNDEZ SISNIEGA** (13.741.960), con destino en dicha Delegación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2017, y al amparo del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y publicado en virtud de Resolución 400/38199/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, la Capitán del Ejército de Tierra D^a Lourdes Cebollero Andrés presentó denuncia por acoso por razón de sexo contra el Coronel D. **FÉLIX ALLO FLORES** y el Teniente Coronel D. **RAFAEL FERNÁNDEZ SISNIEGA**.

Segundo.- A la vista del contenido de la denuncia, el Subsecretario de Defensa ordenó que se procediera a la apertura de una información previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (LORDFAS).

Tercero.- Con fecha 9 de octubre de 2017, y una vez examinada la expresada información previa, el Subsecretario de Defensa acordó no iniciar procedimiento alguno y el archivo de las actuaciones, al no revestir los hechos denunciados los requisitos necesarios para su consideración como una conducta de acoso por razón de sexo.

CORREO ELECTRÓNICO:

P^o DE LA CASTELLANA, 109 - 4^o PLANTA
28071 - MADRID
TEL: 91 396 57 48
FAX: 91 396 51 42



111

Cuarto.- Con fecha 25 de enero de 2018, los referidos Oficiales presentan sendos escritos mediante los que solicitan información sobre el estado del procedimiento y, caso de haberse emitido resolución, se les dé traslado de la misma, así como que se les facilite copia de los documentos contenidos en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La información previa de la que traen causa las solicitudes se practicó en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 LORDFAS. Dicha LORDFAS considera como *interesado* en el procedimiento disciplinario al expedientado o presunto infractor, tal y como se constata en diversos preceptos de la LORDFAS (artículos 6.19, 6.20, 7.21, 23.2, 31.4, 43, 47.2, 48.4, 51.4, 51.6, 53.1, 53.2, 53.3, 54.1, 55, 68, disposición adicional tercera y disposiciones transitorias primera y segunda).

Ello quiere decir que es al interesado *stricto sensu* al que le corresponden los derechos a que se le notifique la resolución recaída en el procedimiento disciplinario (artículos 43, 47.2 y 59 LORDFAS), previendo la propia LORDFAS, igualmente, que en el caso de los procedimientos por falta grave y muy grave, se comuniquen la resolución recaída a la autoridad disciplinaria que hubiere ordenado el inicio del procedimiento y al jefe de la unidad del expedientado (artículo 59.3 LORDFAS).

Y son el interesado y sus asesores quienes tienen derecho a que se les entregue copia de las actuaciones, tal y como resulta de lo previsto en el artículo 50.4 LORDFAS, referido a los procedimientos por falta grave y muy grave: «*El expedientado, su abogado o el militar designado [...] podrán conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, dándoseles vista del mismo en los lugares y durante el horario que se señale, pudiendo obtener copia de las actuaciones practicadas [...]*»

De todo lo anterior, cabe concluir que los solicitantes ostentarían la condición de interesados a los efectos del régimen disciplinario militar en el caso de que se hubiera incoado un procedimiento disciplinario, y les correspondería, en consecuencia, obtener copia de la resolución y de los restantes documentos contenidos en el expediente disciplinario.

SUBSECRETARÍA
DE DEFENSA

ASESORÍA
JURÍDICA
GENERAL



II. Sin embargo, no es este el caso actual, dado que el objeto de las solicitudes presentadas se refiere al contenido una información previa, y no de un procedimiento administrativo. Tal diferenciación fue mantenida de forma clara por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 8ª), en su sentencia núm. 127/2007, de fecha 15 de febrero de 2007, cuando señaló -si bien con referencias a la derogada Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre) y a la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya regulación en este punto se ha mantenido con la LORDFAS y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)-, lo siguiente:

«Es cierto, como pone de manifiesto la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda, que el concepto de interesado -art. 31.1 de la Ley 30/1992- presupone la existencia de un procedimiento administrativo, y la Información Previa es una actuación anterior al acuerdo de iniciación de un procedimiento -art. 69 de la misma Ley -, por lo que resulta evidente que si no existe todavía un procedimiento administrativo, no hay interesado en el mismo.

Desde esta consideración, el recurrente carece de derecho a conocer las actuaciones integrantes de la Información Previa.»

Por todo ello, ha de colegirse que no corresponde a los solicitantes el derecho a obtener copia de la resolución y de los restantes documentos contenidos en la información previa practicada, ni a ser informados de su contenido.

III. No obstante lo anterior, es lo cierto que la información previa objeto de las presentes solicitudes, sin constituir un procedimiento disciplinario, sí se ha configurado como una investigación en esclarecimiento de unos hechos, que se imputan a dos personas en concreto, y a quienes se ha solicitado información y alegaciones acerca de los hechos.

Por tanto, siendo objeto, en definitiva, los solicitantes de una investigación de la que se podría haber derivado la incoación de un procedimiento disciplinario contra ellos, en el caso de negarse la información solicitada conforme a lo expresado con



Hoja núm. 4

anterioridad, quedarían aquellos en una situación tal que no tendrían forma de conocer lo que ha resultado de aquella.

Por ello, si bien -se insiste- no ostentan los solicitantes ese derecho a ser informados del resultado de la investigación, tampoco parece existir impedimento para que se les indique cuál ha sido la conclusión de la autoridad disciplinaria en cuanto a la información previa derivada de la denuncia, de forma que pueda ponerse fin a esa situación en la que se encuentran los investigados.

En su virtud, resulta procedente, a juicio de esta Asesoría Jurídica General, emitir informe en el sentido de

DENEGAR al Coronel D. FÉLIX ALLO FLORES y el Teniente Coronel D. RAFAEL FERNÁNDEZ SISNIEGA sus respectivas solicitudes para que se les entregue copia de la documentación contenida en la información previa practicada ni de la resolución que se haya adoptado, sin perjuicio de **INFORMAR** a ambos de la conclusión a la que llegó la autoridad disciplinaria con respecto a dicha información previa.

Se devuelven los antecedentes.

EL ASESOR JURÍDICO GENERAL DE LA DEFENSA

Ricardo Guesta del Castillo-
General Consejeroogado.

CABTESUBDEF	
CARR ARCHIVO	
ACCION	SONOC
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	X
11	

40/21

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
ASESORÍA JURÍDICA GENERAL